



RIOHACHA
CAMBIA LA HISTORIA

ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

DECRETO No.106 DE 2020
(3 de mayo)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS
TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y
PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL
DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN
PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA,

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1523 de 2012 de gestión del riesgo, los aspectos de competencia y función contenidos en la Ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la Ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que: *"Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales** (...)"* (Negrilla fuera del texto original)

Que el artículo 2º de la Carta Política de Colombia, consagra como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial. Además, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; no obstante, este derecho no es absoluto, toda vez que tiene limitaciones de acuerdo con lo desarrollado por la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir (...) proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos"



📍 Calle 2ª 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001
☎ (575) 7272333 - 018000954500
✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha
📷 [alcaldiaarcha](#)
🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCION A LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad: no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (Negrilla fuera de texto).

Que los artículos 44 y 45 de la Constitución disponen que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, que la atención en Salud es un servicio público a cargo del Estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben *"Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Publica, *"sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que mediante las Resoluciones 380, 385 y 407 de marzo de 2020, emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las cuales se adoptaron medidas preventivas urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia sanitaria en el país por causa del (COVID-19).

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante del municipio, y son atribuciones del Alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).*



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001
☎ (575) 7272333 - 018000954500
✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha
📷 [alcaldiarcha](#)
🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCION A LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Republica o Gobernador respectivo, y en relación con orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, conformidad con la Ley, y las instrucciones del Presidente de la Republica y del Gobernador.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, en concordancia con la Sentencia C-813 de 2014, precisó sobre la función de policía lo siguiente.

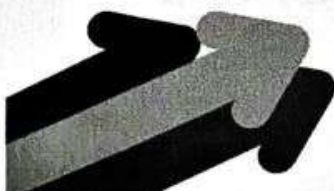
"(...) la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en ultimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la Republica, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario".

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre los derechos fundamentales y el orden público, manifestó:

"5,1 Los derechos fundamentales no son absolutos"

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serian inoperantes, también cabe resaltar un argumento *homológico*, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado, ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serian inoperantes, también cabe resaltar un argumento *homológico*, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado, ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de 61. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque este es de interés general, y como tal, prevalente. Para la Corte es claro que el orden público no solo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por, sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y este no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos".

Que en la Sentencia C-225 de 2017, la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de medioambiental, para la convivencia y la vigencia de derechos constitucionales, al amparo del principio de la dignidad humana".



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001
☎ (575) 7272333 - 018000954500
✉ alcaldia@riohacha-lagualjira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha
📷 alcaldiaracha
🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el artículo 204° de la Ley 1801 de 2016, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la salud pública en su jurisdicción y la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que es deber de las autoridades Municipales adelantar las respectivas acciones e implementar los controles necesarios para garantizar la vida, la seguridad y la salubridad pública de la comunidad del Distrito de Riohacha.

Que, en concordancia con las disposiciones anteriores, el artículo 209, de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 1801 del 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, y armónica entre personas, con los bienes y con ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar protección de derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que personas y libertades, sin abusar de los mismos, (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, él y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad y ciudadana de protección de salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de condiciones bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, que modifica el numeral 1° y el subliteral (b) del numeral 2°, del literal (b) y el parágrafo 1° del artículo 91° de la Ley 136 de 1994, determinan como funciones de los Alcaldes:

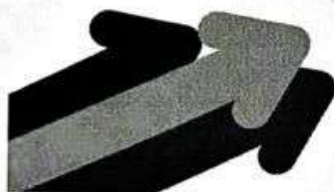
"B. En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. La Policía Nacional, cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos

b) Decretar el toque de queda."



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001

☎ (575) 7272333 - 018000954500

✉ alcaldia@riohacha-lagualjra.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha

📷 [alcaldiaracha](#)

🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCION A LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 14° de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece:

"ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCION DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD

(...). Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de (...), epidemias, (...); así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que, a su vez, el artículo 202° de la normatividad descrita en el considerando anterior, en sus numerales 4, 5, 6, 11 y 12, dispone:

"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA (...). Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

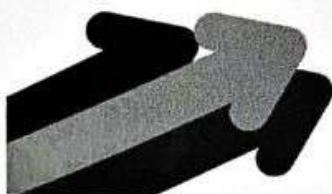
4.- Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privada.

5.- Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6.- Decretar el toque de queda cuando las circunstancia así lo exijan.

11.- Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12.- Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001

☎ (575) 7272333 - 018000954500

✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha

📷 [alcaldiaarcha](#)

🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCION A LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."
(Negrillas fuera de texto)

Que la salud de la ciudadanía del Distrito de Riohacha como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental... Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular No. 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001

☎ (575) 7272333 - 018000954500

✉ alcaldia@riohacha-laguajra.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha

📷 [alcaldiaracha](#)

🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCION A LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la situación geográfica de la Ciudad y su connotación de territorio fronterizo, supone un incremento del riesgo de llegada y desarrollo exponencial del virus, por lo que se deben adoptar medidas adicionales, de carácter extraordinario en el control físico y poblacional para impedir el alojamiento y en su defecto, el control de expansión del mismo.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, el Presidente de la República, ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia económica, social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia del orden Público.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante el Decreto 453 del 18 de marzo de 2020, expedido por los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del coronavirus.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, considerando, dentro de otras motivaciones que, no obstante las distintas medidas adoptados por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001
☎ (575) 7272333 - 018000954500
✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha
📷 [alcaldia](#)
🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19.

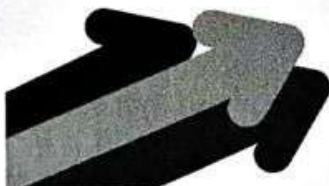
Que el alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Decreto 090 del 17 de marzo de 2020, decretó la Emergencia Sanitaria y la Calamidad Pública en el Distrito de Riohacha.

Que se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a los poderes extraordinarios de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Distrito de Riohacha, se acoge medidas para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19 y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad 'el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud - OMS-.

Que la Organización Mundial de la Salud-OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del COVID - 19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento toda vez que previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder ser utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianidad.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCION A LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, considerando, dentro de otras motivaciones que, no obstante las distintas medidas adoptados por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19 y en ese sentido ampliar hasta las cero horas del día 27 de abril de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional.

Que el alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Decreto 094 de 2020, decretó la adopción de las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto no. 457 del 22 de marzo de 2020 y ordeno el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y se dictaron otras disposiciones frente a los impactos de riesgo de contagio y propagación del coronavirus.

Que el alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Decreto 101 de 2020, decretó la adopción de las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y se dictaron otras disposiciones frente a los impactos de riesgo de contagio y propagación del coronavirus.

Que mediante el Decreto No. 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bio-seguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto No. 539 de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto No. 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001
☎ (575) 7272333 - 018000954500
✉ alcaldia@riohacha-lagualira.gov.co

f Alcaldía Distrital de Riohacha
📷 [alcaldiarcha](#)
🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo. Que mediante el Decreto No. 439 del 20 de marzo de 2020, se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, por el término de 30 días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, permitiendo únicamente el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que así mismo, mediante el Decreto No. 569 del 15 de abril de 2020, se estableció que durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, y solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor. Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Decreto 103 de 2020, decretó la adopción de las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y se dictaron otras disposiciones frente a los impactos de riesgo de contagio y propagación del coronavirus.

Que por todo lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado, para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, que por su misma naturaleza no deben interrumpirse, so pena de afectar el derecho a la



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001

☎ (575) 7272333 - 018000954500

✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha

📷 alcaldiaracha

🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vida, a la salud, y a la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, es necesario ordenar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente decreto.

Que la función de Policía que ejerce el Alcalde está encaminada a hacer cumplir mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los efectos de salubridad, vida, salud pública, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público y preservar la salud pública en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, durante la contingencia que se atraviesa por causa del Coronavirus Covid-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del Distrito de Riohacha, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, en los siguientes horarios y de la siguiente manera:

De **LUNES A VIERNES** a partir de las 7:00 P.M. hasta las 5:00 A.M.

Los días **SÁBADOS Y DOMINGOS** todo el día, desde las 07:00 P.M. del día viernes hasta las 5:00 A.M. del día lunes.

De la anterior disposición se exceptúan las personas indispensables para realizar las siguientes actividades:

1. Las empresas que realicen domicilios, las cuales operan desde las 5 a.m. hasta las 9 p.m. conforme al Decreto No.103 del 2020 del Distrito.
2. El personal de salud respectivo que realice la prestación del servicio.
3. Las autoridades de policía previstas en el código 1801 de 2016.
4. Cuando exista un caso de fuerza mayor, de urgencia manifiesta o por casos de orden público, seguridad general, ayuda humanitaria y atención sanitarias.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCION A LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
6. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
7. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
8. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Miembros de organismos de socorro y de emergencia, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Rama judicial y Fiscalía General de la Nación.
9. Los conductores de vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
10. Personal y vehículos de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados.
11. Personal y vehículos destinados al control del tráfico y grúas.
12. Los vehículos que se encuentren en tránsito por vías nacionales en el territorio Distrital, para garantizar la circulación entre ciudades.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensable del Estado.
14. Las actividades del personal de prensa y medios de comunicación, que deban desplazarse para cumplir las tareas o desempeñar las labores asignadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El transporte público podrá operar para transportar a las personas que lo requieran en los casos de las excepciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Las autoridades de policía y militares deberán acompañar el cumplimiento de esta medida.

ARTICULO TERCERO. Se deroga el artículo 5 del Decreto No. 103 del 24 de abril de 2020, y se implementa un **CAMBIO EN EL PICO Y CÉDULA**, con el fin de promover el orden público, aumentar las medidas y regular las normas tendientes a garantizar el mínimo vital y la salud de las personas, la alcaldía del Distrito de Riohacha dispone el siguiente Pico y Cédula para realizar las compras de alimentos, víveres, trámites financieros, abastecimiento de combustible y abastecimiento de medicamentos, entre otros:



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001
☎ (575) 7272333 - 018000954500
✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha
📷 [alcaldiaracha](#)
🐦 [Alcaldía de Riohacha](#)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA EN PREVENCION A LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
Lunes	1-2
Martes	3-4
Miércoles	5-6
Jueves	7-8
Viernes	9-0
Sábado y Domingo	Solo domicilios

El presente pico y cédula empieza a regir desde el día lunes 4 de mayo hasta el día lunes 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el uso obligatorio de tapabocas o cualquier elemento que cubra boca o nariz en sitios públicos, como transporte público, plazas de mercado, supermercados, centros comerciales, entidades financieras entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: Las infracciones de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, y las demás medidas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de las 00:00 horas del día lunes 4 de mayo hasta las 23:59 horas del día lunes 11 de mayo de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha a los tres (3) días del mes de mayo de 2020.


JOSE RAMIRO BERMÚDEZ COTES
Alcalde Distrital

Revisado Por: DAIRO ACOSTA IGUARAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001
☎ (575) 7272333 - 018000954500
✉ alcaldia@riohacha-lagualira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha
📷 [alcaldiaracha](#)
🐦 Alcaldía de Riohacha